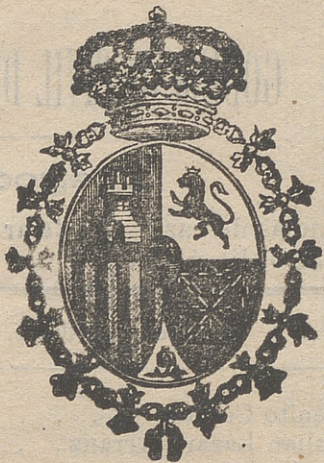


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con el dictamen del Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 27, 28, 79, 81 y 82 del Reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1893, se entenderán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 27. Para la entrega de los depósitos necesarios en metálico se exigirá orden expresa de devolución de la Autoridad a cuya disposición estén constituidos, y si fuese judicial testimonio del auto en que se acordare, con oficio del Juzgado.

Cuando resultare materialmente imposible realizar la devolución en el mismo acto de recibirse la orden expresada, dicha devolución se verificará en la fecha que en aquel acto determine la Dirección general del Tesoro, siempre dentro del plazo máximo de tercer día, á contar desde el en que se reciba la orden expresada.

En el caso de que la devolución de un depósito ó cualquiera otro acto de los que ejecuta la Caja produzca liquidación por el impuesto de derechos reales y

transmisión de bienes, el interesado obligado á satisfacerlo ingresará su importe en la propia Caja de la Toserería al mismo tiempo que reciba el del depósito; facilitándosele la correspondiente carta de pago expedida en la forma que dispone este Reglamento.»

«Artículo 28. Los depósitos necesarios en efectos públicos se devolverán con las mismas formalidades que los de metálico.»

«Art. 79. La Intervención Central de Hacienda independientemente de los deberes y atribuciones marcados en el capítulo 7.º, tendrá en lo que se refiere á los demás servicios de la Caja de Depósitos los siguientes:

1.º Determinar las operaciones de contabilidad que en cualquier caso deben practicarse, tanto con relación á los actos que se hayan de verificar en la Central como en las dependencias de las provincias.

2.º Dirigir é inspeccionar todos los actos que tengan por objeto fiscalizar ó intervenir, así los ingresos como los pagos en metálico y efectos, cuidando de que se llenen los requisitos y formalidades que corresponden antes de prestar su intervención para la devolución de depósitos y demás pagos que hayan de hacerse.

3.º Expedir los mandamientos de pago con que han de llevarse á efecto los que acuerde el Director general, tomando razón de ellos y cuidando de que los autorice éste con su firma como Ordenador de pagos.

4.º Expedir los mandamientos de ingreso por los que se verifiquen por este medio y tomar razón de las cartas de pago que produzcan.

5.º Cuidar de que, al terminar las operaciones del día, los mandamientos de ingreso á metálico que por cada liquidación del impuesto de derechos reales correspondientes á depósitos en metálico ó efectos que haya practicado el Abogado del Estado tenga expedidos, habiendo ingresado el interesado su importe en la Caja de la Toserería central y facilitado la Intervención carta de pago en vista del «recibi», es-

tampado por el Cajero de dicha dependencia, se formalicen en definitiva, llevando el Cajero el metálico que representan á la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España y figurándose por dicho establecimiento en la nota diaria de ingresos.

6.º Llevar para la contabilidad general de la Caja los libros siguientes:

Primero. Libro Diario.

Segundo. Libro Mayor.

Tercero. Auxiliares, por provincias y conceptos, que presenten el saldo por cada concepto, los depósitos ingresados y liquidados, los devueltos y los saldos que resulten; y

Cuarto. Auxiliares de remesas entre las Cajas, y cualquier otro que se considere necesario.

7.º Cuidar, para que la intervención tenga la eficacia necesaria, que se lleven por los respectivos Negociados, además de los libros anteriores, los siguientes:

Diarios de ingresos en efectos y en metálico por depósitos y consignaciones, que contendrán el número general de entrada y el especial de registro de cada concepto, la explicación del ingreso y las demás casillas que sean necesarias para que los asientos resulten clasificados por conceptos en total.

Diarios de salida, también por efectos y caudales, que contendrán las mismas casillas que los de ingresos.

Libro de Intervención á la Caja reservada, que presente los resultados que se determinan en el art. 14.

Libro de vencimientos, que exprese los que haya en cada día por depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios y provisionales y de consignaciones voluntarias en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios, voluntarios y provisionales en efectos públicos.

Registros de pago de intereses por depósitos en efectos y por depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de formalización de intereses domiciliados en provincias.

Registros de derechos de custodia.

Registros de pedidos de cupones en rama y cualquier otro auxiliar que se considere necesario.

8.º Cuidar también de que á sus respectivos vencimientos se formen con toda exactitud los inventarios de los efectos depositados en la Caja, con objeto de que por ellos se destaquen en la Tesorería los cupones vencidos y se la hagan los cargos correspondientes por este concepto y por el metálico que en su día perciba de las Cajas respectivas.

9.º Dirigir la tramitación de los expedientes y emitir y autorizar todos los informes que la reclame la Dirección sobre los servicios de la Caja de Depósitos; y

10. Concurrir á los arcos ordinarios y extraordinarios que dispusiese el Director.»

«Art. 81. Corresponde al Abogado del Estado, que tendrá además el carácter de Liquidador del impuesto de derechos reales, respecto de todos los actos que lo devenguen y se realicen por la Caja:

1.º Conservar debidamente ordenados los poderes y demás documentos de personalidad que en la actualidad existan para la tramitación de los asuntos de la Caja de Depósitos, y recibir y conservar los que con el mismo objeto le sean entregados en lo sucesivo.

2.º Declarar si son ó no bastantes los expresados documentos para la devolución de los capitales ó pago de intereses á que se refieran, consignándolo en los mandamientos de pago ó facturas.

3.º Emitir los informes que se la reclamen, así por la Dirección general del Tesoro como por la Intervención y Tesorería Central, en la tramitación de los expedientes de devolución de depósitos y consignaciones ó pago de intereses en que se susciten cuestiones de derecho.

4.º Llevar los correspondientes libros de registro de los poderes y documentos que hubiera aprobado y declarado corrientes para los efectos que deban producir.

5.º Liquidar, caso de proceder el impuesto de derechos reales sobre los actos sujetos á él que consten en los documentos presentados en la Caja, con objeto de que se cobren del interesado al hacer el pago origen de la liquidación, ó, en otro caso, estampar nota de estar exceptuados del impuesto.»

«Art. 82. Corresponde al Cajero:

1.º Identificar á su satisfacción y bajo su responsabilidad, al verificar los pagos, la personalidad del perceptor.

2.º Hacer efectivo de los interesados el importe de las liquidaciones de derechos reales que practique el Abogado del Estado adscrito á la Tesorería Central, mediante mandamiento de ingreso que expedirá la Intervención Central, en el cual firmará el «Recibí», teniendo obligación al terminar las operaciones del día de entregar el dinero en la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco España.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de no hacerse cargo definitivo de los efectos que se intenten depositar sin asegurarse de su legitimidad por medio del oportuno reconocimiento, que deberán hacer los Centros que procedan; y

4.º Concurrir á los arcos ordinarios y á los extraordinarios que dispusiere el Director »

Art. 2.º Los referidos artículos regirán con carácter provisional, como los restantes del Reglamento, en tanto que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma.*

(Gaceta del 20 de Julio de 1907.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar losiguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de obras adicionales á las que se están verificando en la Facultad de Medicina de Valladolid por su presupuesto de 182 820'17 pesetas.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro.*

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1907)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y pesca, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Julio último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
237	1.º de Julio 1907.	D. Benito Cuesta.	Cuenca de Campos	23	4.ª	Uso de armas
238	" " "	» Julian Lázaro Arranz..	Villanueva de los Infantes	58	"	Caza
239	" " "	» Jesús Garnacho..	La Cistérniga	23	"	Uso de armas
240	3 " "	» Leandro Castan..	Tordehumos	46	"	Caza
241	5 " "	» Luis Parvent García..	Valladolid	28	"	Idem
242	" " "	» Dacio Alonso..	Idem	28	"	Idem
243	8 " "	» Simeón Velasco..	Rábano	49	"	Idem
244	" " "	» Juan Carnicero Ortega.	Arroyo	25	"	Idem
245	" " "	» Mariano Carnicero..	Valladolid	27	"	Idem
246	" " "	» Mariano Villahoz..	Cevico Navero	32	"	Uso de armas
247	9 " "	» Mariano Muñoz García..	Valladolid	50	"	Caza
248	" " "	» Vicente García..	Idem	37	"	Idem
249	" " "	» Balbino Chantre Herrero.	Idem	42	"	Idem
250	" " "	» Santiago Llanos..	Idem	32	"	Idem
251	" " "	» Victoriano Losada..	Nava del Rey	50	"	Pesca
252	" " "	» Esteban García Martín.	Valladolid	51	"	Uso de armas
253	10 " "	» Ubaldo Gimenez..	Villalar	46	"	Caza
254	" " "	» Ildefonso Santos..	Zaratan	"	"	Idem
255	" " "	» Nicolás Fernandez..	Alaejos	34	"	Idem
256	" " "	» Julio Saiz Ubierna..	Valladolid	47	"	Idem
257	" " "	» Santiago José Sabas..	Idem	"	"	Idem
258	" " "	» Ricardo Salcedo Bayon..	Idem	23	"	Idem
259	" " "	» Ricardo Salcedo Martínaz.	Idem	51	"	Idem
260	11 " "	» Severiano Poncela..	Siete Iglesias	36	"	Idem
261	13 " "	» Luis Navas Martín..	Corcos	41	"	Idem
262	" " "	» Mariano de Rivas..	Valdenebro	46	"	Idem
263	15 " "	» Luis Antonio Conde..	Valladolid	42	"	Idem
264	" " "	» Juan Montero Conde..	Idem	44	"	Idem
265	16 " "	» Gabriel Borés Baraja..	Tordesillas	45	"	Idem
266	" " "	» Virgilio Feroso Blanco..	Roales	23	"	Idem
267	" " "	» Anado Cayon y Cos..	Valladolid	46	"	Idem
268	18 " "	» Teótimo Minguez..	Cogeces del Monte	38	"	Idem
269	" " "	» Adriano Sahagún..	Villamuriel	27	"	Idem
270	" " "	» Nicolás Leon Martínez..	Valladolid	43	"	Idem
271	" " "	» Anastasio Leon..	Idem	42	"	Idem
272	" " "	» Gregorio Moratinos..	Idem	39	"	Idem
273	" " "	» Tiburcio Diez Moratinos..	Idem	24	"	Idem
274	" " "	» Adolfo Prieto Gil..	Aldeamayor	26	"	Idem
275	19 " "	» Blas Lozano..	Geria	32	"	Idem
276	20 " "	» Baudilio Diez..	Corcos	28	"	Idem
277	" " "	» Leon Martínez Fortun..	Valladolid	32	"	Idem
278	" " "	» Cayetano Estrada Valbuena.	Becilla de Valderaruey	51	"	Uso de armas
279	" " "	» Gregorio Chico Montes..	Rioseco	40	"	Caza
280	" " "	» Genaro Gonzalez..	Castromonte	33	"	Idem
281	" " "	» Zacarías Suarez Perrote..	Valladolid	32	"	Idem
282	" " "	» Herculiano Pinilla Alonso..	Tiedra	18	"	Idem
283	" " "	» Leopoldo Roldan..	Villalon	53	"	Idem
284	22 " "	» José de la Rosa..	Rioseco	31	"	Idem
285	" " "	» Pedro Vazquez Alonso..	Peñafiel	21	"	Uso de armas
286	" " "	» Conrado Muñoz..	Alaejos	38	"	Idem
287	" " "	» Antonio Rodríguez Castellanos.	Melgar de Arriba	51	6.ª	Galgos
288	23 " "	» Nicasio Juste..	Tudela de Duero	58	4.ª	Caza
289	" " "	» Jesús Alonso Serrano..	Rioseco	37	"	Idem
290	" " "	» Agustín García Conde..	Muriel	41	"	Idem
291	" " "	» Manuel de Juana..	Valladolid	24	"	Idem
292	" " "	» Nestorío Leon..	Idem	41	"	Idem
293	" " "	» José Modesto..	Idem	23	"	Idem
294	" " "	» Donato Fernandez..	Zaratan	47	"	Idem
295	" " "	» Gabriel Rivas..	Villanueva de los Infantes	49	"	Idem
296	" " "	» Vicente Ureña..	Idem	41	"	Idem
297	" " "	» Luis Torres..	Olmedo	40	"	Idem
298	" " "	» Luis Aguado..	Villamuriel	25	"	Idem
299	" " "	» Vicente Blanco..	Tordesillas	45	"	Idem
300	" " "	» Juan Manuel Rodríguez..	Palazuelo	30	"	Uso de armas
301	24 " "	» Antonio Gimenez Escudero..	Valladolid	28	"	Caza
302	" " "	» Rafael Velasco..	Esguevillas	29	"	Idem
303	" " "	» Sifforiano Rico..	Valladolid	44	"	Idem
304	" " "	» Benigno Les Simon..	Idem	26	"	Idem
305	" " "	» Manuel Vazquez..	Idem	30	"	Uso de armas
306	26 " "	» Francisco Callejo Ruiz..	Pollos	53	"	Caza
307	" " "	» Luciano Sanchez..	Valladolid	23	"	Idem
308	" " "	» Teodosio Gonzalez..	Pozaldez	43	"	Idem
309	27 " "	» Santiago Frutos Sanz..	Valladolid	26	"	Idem
310	" " "	» Doroteo Fraile Pardo..	Idem	20	"	Idem
311	" " "	» Eugenio Lorenzo..	Pozaldez	30	"	Idem
312	" " "	» Luis Calzada..	Valladolid	52	"	Idem

N.º 92 D. Melquiades Carbonero Mongos
 98 Manuel García García
 65 Dativo Velasco Gutierrez
 73 Pedro García Lopez
 28 Hermenegildo Alonso Seco
 11 Mariano Luengo Lopez
 43 Ulpiano García Rodriguez
 95 Obdulio Delgado Diaz
 67 Tomás Saez Nieto
 79 Senen Nieto Diez
 159 Victoriano Alonso Diaz
 175 Crispulo Nieto García
 198 Eduardo Monroy Vela
 160 Gregorio Barcenilla Rojo
 96 Remigio Estébanez Al-billo
 71 Guillermo Lopez Leonardo
 78 Carlos Martín Velasco
 97 Miguel Gallego Perez
 72 Zóilo Abela Lopez
 42 Felipe Gutierrez Lopez

Capacidades.

N.º 31 D. Francisco Belloso Rodriguez
 47 Domingo Rodriguez Gonzalo
 26 Gervasio Perez Gimenez
 38 Segundo Perez Benito
 100 Antonio Cantalapiedra Hidalgo
 93 Raimundo Sampedro Perez
 87 Julian Ordás Sanz
 62 Nemesio Martín Ampudia
 79 Félix Lopez Arce
 101 Claudio Moyano Ampudia
 53 Telesforo García Hernandez
 92 Luis Sampedro Mozo
 48 Alfredo Velasco Lopez
 27 Isidro Rico Perez
 32 Ramon Diez Fernandez
 47 Antonio Sanchez Olmedo
 30 Antonio Barrio Jorin
 12 Pascasio Mayor Marcos
 22 Antonio Sanchez Sanchez
 3 Rogelio García Gonzalez
 28 Cirilo Rico Gomez
 50 Tomás Nieto Nieto
 21 Emilio Garrido García
 33 Inocencio Eliz Lopez
 46 Arcediano Robledo Fernandez
 29 Dámaso Ayllon García
 51 Antonio Bayon Lorenzo
 4 Francisco García Gutierrez
 20 Rafael Seco Garrido
 45 Isidoro Reguero Fernandez
 13 Valentin Marcos Bur-gueño
 23 Julian Izquierdo Gon-zalez
 34 José Fernandez Devesa
 44 Nemesio Perez Fernandez
 58 Casimiro García Her-nandez
 2 Ovidio Pedraz Martín
 34 Gaudioso Cermeño Gu-tierrez
 89 Juan Perez Mozo
 94 Mariano Sanz Bravo
 102 Constantino Lázaro Lo-renzo
 99 Aurelio Ampudia Platon
 54 Tomás Dominguez Gon-zalez
 63 Eleuterio Martín Muñoz
 86 Calixto Mozo Benito
 103 Domingo Rodriguez Platon

N.º 80 D. Juan Llano Matilla
 64 Cirilo Portillo Maestro
 101 Eucario Lorenzo Velarde
 55 Victoriano García Her-nandez
 90 José Quemada Rodriguez
 81 Nazario Llano Llano
 95 Luis Sanz Bayon
 83 Ulpiano Madrigal Ga-llego
 35 Carlos Gil Perrin
 19 Salvador Gomez Tellez
 5 Eleuterio Dominguez Dominguez
 43 Marcelino Gonzalez Juarez
 36 José Junquera Devesa
 14 Ciriaco Nava Rodriguez
 1 Dario Alonso Martín
 37 García Lorenzo Montalvo
 25 Anacario Gomez Serrano
 96 Gabino Sanz Benito
 105 Francisco Gutierrez Obregon
 84 Zóilo Maldonado Mal-donado
 97 Segundo Vazquez Ro-driguez
 38 Félix Martín Salamanca
 91 Santiago Rodriguez Bayon
 130 Gervasio de la Torre Rodriguez
 149 Mariano Descalzo Sanchez
 118 Zacarias Alonso Diez
 98 Agustín Nancrales Diez
 85 Eufemio Moro Benito
 39 Celestino Martín Meló
 106 Gregorio Cantalapiedra Recio

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.796.

Don Florencio Barrera y Rodri-go, Oficial de Sala de la Exce-lentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia núm. 103.—Registro folio 125.— En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Julio de mil novecientos siete, en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, seguidos por D. Fermin Esteban Barrio, vecino de la misma, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, con D. Eugenio Martín Caviedes, vecino de Iscar, representado por el Procurador Gimenez Barrero y con D. Nicanor Vargas y Don Marcelino Hernandez, de igual vecindad, respecto de los cuales por su rebeldía también se han entendido las actua-

ciones con los Estrados del Tribunal sobre pago de trescientas pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por el ejecutado D. Eugenio Martín Caviedes de la sentencia que en once de Julio de mil novecientos seis dictó el Juez de primera instancia interino del Distrito de la Plaza de esta Capital D. Emilio Gomez Diez.

Parte dispositiva.—Fallamos: que con imposición de las costas de esta segunda instancia al ejecutado D. Eugenio Martín Caviedes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia interino del Distrito de la Plaza de esta Capital D. Emilio Gomez Diez en once de Julio de mil novecientos seis, por la que estimándose competente y no admitiendo ninguna de las excepciones alegadas por el demandado opositor D. Eugenio Martín Caviedes declaró haber lugar á pronunciar en esta ejecucion sentencia de remate mandándola seguir adelante por la cantidad de trescientas pesetas de principal y mil pesetas más para intereses y costas causadas y que se causen, haciendo trance en los bienes embargados al opositor D. Eugenio Martín Caviedes hasta el completo y definitivo pago con su importe al acreedor D. Fermin Esteban Barrio.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia del ejecutado D. Fermin Esteban Barrio y rebeldía de los ejecutados Nicanor Vargas y Marcelino Hernandez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cándido R. de Celis, Alberto Aparicio, Teodulfo Gil.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido y firmo en Valladolid á primero de Agosto de mil novecientos siete.—Licenciado Florencio Barrera y Rodrigo.

195

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.791.

VALLADOLID.—PLAZA.
 Don Carlos Hernandez Martín, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Julio de mil novecientos siete; el Sr. D. Carlos Hernandez Martín, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y su partido, ha visto la presente demanda incidental de pobreza entre partes, de la una como demandante Anastasio Pintado Valentin, domiciliado en Zaratan, jornalero, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo y defendido por el Doctor D. Mariano G. Lorenzo, y de la otra como demandados el Sr. Abogado del Estado y Patricio Pintado, domiciliado en Villanubla, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con el Patricio Pintado, sobre division y adjudicacion de bienes dejados por su padre Eugenio Pintado; estando el demandado representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía; y *Fallo:* Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Anastasio Pintado Valentin para litigar con Patricio Pintado sobre division y adjudicacion de bienes dejados por su padre Eugenio Pintado y sobre rescision y nulidad de una escritura otorgada por su citado padre á favor del Patricio, sobre venta de bienes. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado á no ser que se solicite que se le notifique personalmente. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Hernandez.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Patricio Pintado pongo el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á treinta de Julio de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—Nicolás García.

Imprenta del Hospicio provincial.